



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso:	Ejecutivo Laboral OP.
Radicado:	73001-31-05-001-2019-00334-00
Demandante (s):	Martha Liliana Acosta
Demandado (s):	COLPENSIONES y Otros
Asunto:	Libra mandamiento ejecutivo y Decreta Medida Cautelar.

Mediante escrito obrante en el expediente, el apoderado de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago por obligación de PAGAR, las costas procesales según la condena impuesta en las sentencias tanto de 1ª como de 2ª instancia.

Así las cosas, al reunir las exigencias de que trata el Art. 100 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con los Artículos 306, 422 y 426 del CGP, con base en los fallos de primera y segunda instancia proferidos en el proceso ORDINARIO, documentos de los que se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado.

En razón a que la solicitud de librar mandamiento se radicó trascurridos los 30 días siguientes al auto de obediencia a lo resuelto por el superior, se ordena Notificar esta providencia PERSONALMENTE, advirtiendo a las partes demandadas que tiene el término de cinco (5) días para PAGAR y diez (10) días para EXCEPCIONAR.

Obrando el título 466010001450514 del 05 de agosto de 2022 por valor de \$1.908.526, consignado por PORVENIR para cubrir las costas del proceso ordinario se dispondrá la entrega a la demandante de tales recursos, por lo que no se dará trámite a la solicitud de pago deprecada en contra de esa administradora pensional.

Por lo expuesto se, RESUELVE:

1. ORDENAR la entrega del título 466010001450514 del 05 de agosto de 2022 por valor de \$1.908.526 consignado por PORVENIR a favor de la parte actora, pago que se realizará a través del doctor LUIS GÓMEZ TORO apoderado de la demandante quien cuenta con facultad de recibir.
2. Abstenerse de librar mandamiento en contra de PORVENIR AFP.
3. LIBRAR MANDAMIENTO POR OBLIGACIÓN DE PAGAR por la vía EJECUTIVA LABORAL en contra de COLPENSIONES, y a favor de Martha Liliana Acosta, por la condena en costas de 1ª y 2ª instancia en valor de \$1.000.000.
4. DECRETAR el EMBARGO y SECUESTRO de los dineros que tenga COLPENSIONES en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro, certificado a término fijo, en Bancolombia.

Limitar la medida en la suma de \$1.000.000. LIBRAR OFICIO por secretaría informándoles la anterior decisión con las advertencias señaladas en el numeral 10



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

del artículo 593 del C.G.P. y numeral 1 del artículo 594 del C.G.P., aplicables al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, una vez tramitado y recibida las respuestas en caso de no ser efectiva la medida.

5. NOTIFIQUESE esta providencia PERSONALMENTE, advirtiendo a la parte ejecutada que tiene el término de cinco (5) días para CUMPLIR LA OBLIGACIÓN DE PAGAR y diez (10) días para EXCEPCIONAR

NOTIFÍQUESE,

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

JUEZ

Firmado Por:
Daniel Camilo Hernandez Camargo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e19c5e65171f21fa0b9d93d5f650a360b87700c75f928cdc74905f5ba35420c3**

Documento generado en 14/09/2022 08:02:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>